



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0072-CU-2018
Piura, 19 de febrero de 2018

VISTO

El expediente N° 000096-4100-18-3 de fecha 29 de enero de 2018, que presenta el Lic. **Sigifredo Alberto Burneo Sánchez** Dr., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0697-CU-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, se resolvió: Artículo 1°.- Aprobar, en vías de regularización, reconocimiento del Proyecto de Segunda Especialidad en Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, en Convenio con el Ministerio de Educación Dirigido a Docentes de Educación Primaria que desempeñan su práctica Pedagógica en el II ciclo de Educación Inicial en Zonas Rurales de la Región Piura. Artículo 2°.- Disponer, que se otorgará el Título Profesional de Segunda Especialidad en Educación Inicial, a los participantes del Programa que tengan como requisito mínimo, el Título Profesional Universitario; de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220. Artículo 3° Establecer, que la Universidad Nacional de Piura a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación; y al amparo al convenio N° 535-2014-MINEDU, suscrito el 05 de diciembre de 2014 y el Reglamento de términos de Referencia, otorgará a los participantes del Programa: A) Certificación de Diploma: Cuando se haya concluido satisfactoriamente el segundo Semestre Académico. B) Constancia de Segunda Especialidad en Educación Inicial, cuando se haya concluido satisfactoriamente los cuatro Semestres Académicos;

Que, con Informe N° 816-2016-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda considerar precedente, en vías de regularización lo solicitado por el Coordinador General del Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial IFD-UNP, concerniente a la Creación del Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial dirigido a Docentes de Educación Primaria que laboran en el II ciclo de Educación Inicial del ámbito rural de la Región Piura, en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura. Que, en tal sentido se eleva lo actuado al Pleno de Asamblea Universitaria para su análisis y ratificación correspondiente;

Que, con oficio N° 091-2018-D-FCCSSE-UNP del 26 de enero de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, comunica el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de enero de 2018, que a letra dice: acuerdo: Reiterar al señor Rector que solicite de manera urgente a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura la Creación de Segunda Especialidad en Educación Inicial en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley Universitaria establece:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria

Artículo 56. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

Artículo 67. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 19 de febrero de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROPONER, con ejecución anticipada, a la Asamblea Universitaria, la creación del Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial dirigido a Docentes de Educación Primaria que laboran en el II ciclo de Educación Inicial del ámbito rural de la región Piura, en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria la creación del Programa de Segunda Especialidad en Educación Inicial dirigido a Docentes de Educación Primaria que laboran en el II ciclo de Educación Inicial del ámbito rural de la región Piura, propuesto por la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VRI,VR.ACAD,OCEP,OCF,OCI,GyT,OCRCA,FCCSSE(2),AU,ARCHIVO(2)

14 copias

/NAC




Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR